

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de esta provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

927

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, lo ordenado por este Gobierno en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 27 de Febrero y 9 del actual, referentes á remisión de datos relacionados con Sociedades y Asociaciones; he acordado imponerles la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, previniéndoles que si en el plazo de tercero día no cumplen el servicio de referencia, les exigiré la responsabilidad á que por su desobediencia se hacen acreedores.

Logroño 23 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Ayuntamientos que se citan en la anterior circular

Abalos	Lardero
Alcanadre	Mansilla
Arenzana Arriba	Navarrete
Arnedo	Sojuela
Badarán	Torremontalvo
Carbonera	Uruñuela
Castroviejo	Viguera
Hermilleja	Villamediana

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aceptar en todas sus partes el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en la consulta formulada por este Ministerio acerca de diversos puntos relacionados con la higiene escolar y que ha sido transcrito por Real orden de 24 de Febrero último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo al propio tiempo su inserción en la GACETA DE MADRID, para conocimiento público y su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO

Informe que se cita

Vista la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción Pública, acerca de los siguientes extremos:

1.º Enfermedades que deben ser comprendidas entre las infecciosas, debiendo, por consiguiente, ser objeto de la atención especial de los médicos inspectores, para evitar que ingresen ó permanezcan en las escuelas, tanto los Maestros como los alumnos que padezcan tales dolencias.

2.º Cuáles sean aquellas otras enfermedades que, aun cuando no tengan los caracteres enunciados en el número anterior, por la posibilidad de su contaminación ó la repugnancia que ocasionen, deben ser objeto de precauciones especiales ó de la abstención de asistencia á la escuela.

3.º Cuál sea el tiempo mínimo que convenga señalar para el ingreso en la escuela de los individuos que hayan padecido cada una de las en-

fermedades que se clasifiquen dentro de los grupos á que se refieren los números anteriores.

4.º Precauciones genéricas ó especiales que deban observarse en tiempo de epidemias, singularmente en relación con la clausura de las escuelas y la concurrencia á prevenir ó proponer esta determinación las Juntas locales á cuyo cuidado estén las mismas escuelas y las de Sanidad.

Y 5.º Las demás precauciones sanitarias que bajo el punto de vista médico deban ser recomendadas ó prescritas.

Este Real Consejo de Sanidad, es de parecer que debe contestarse en los siguientes términos:

1.º Las enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, cuya declaración al Inspector Municipal de Sanidad es obligatoria, desde la presentación del primer caso sospechoso, para los médicos, jefes de establecimientos, cabezas de familia y otras entidades que señala el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad Pública, son las comprendidas con arreglo al informe de la Real Academia de Medicina en el anejo I de la misma Instrucción, ó sean: cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, disenteria, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela variolosoide y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias y singularmente la puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis.

2.º Que aunque no estén comprendidas en la lista anterior, sean especialmente vigiladas las afecciones cutáneas de naturaleza parasitaria, y especialmente la sarna, la pelada y todas las clases de tiña, debiendo reconocer frecuentemente el Inspector Médico respectivo, á todos los alumnos de la escuela ó colegio, para que tan pronto como se descubra el primer caso, se retire de la clase el atacado, hasta su completa curación, que se acreditará con certificado médico.

3.º Que el tiempo mínimo para el reingreso en las escuelas, de los

alumnos que hayan padecido alguna enfermedad contagiosa, será de cuarenta días para los casos de viruela, tífus, escarlatina y coqueluche ó tos ferina; de veinte días para los de difteria y de quince para los de sarampión, que son las enfermedades más frecuentes dentro de la edad escolar; dichos plazos se contarán á partir de la fecha en que los alumnos hayan sido dados de alta por el facultativo.

4.º En todos los casos de enfermedad transmisible se exigirá, para admitir nuevamente á los alumnos en los establecimientos de enseñanza, un certificado ó nota, suscritos por un Médico, en que se haga constar que por el plazo transcurrido y por las precauciones de limpieza y de desinfección tomados, no existe peligro de contagio para los demás alumnos y maestros.

5.º Los alumnos en cuya casa existan enfermos de dolencia contagiosa, bien en su familia ó en la de los vecinos, no serán admitidos en las clases sin la presentación de un certificado facultativo de que no han tenido contacto con los enfermos y de no presentar síntomas de contagio.

6.º Que durante las épocas de epidemias, los Inspectores municipales de Sanidad á quienes corresponde, deben girar frecuentes visitas á las escuelas públicas para enterarse del estado de salud de los alumnos y de las condiciones higiénicas de los locales, exigiendo que se extremen en éstos y sus dependencias, fuera de las horas de clase, las necesarias medidas de ventilación y de limpieza, y obligando á que se sustituya el barrido por el empleo de paños humedecidos con agua hervida, lechada de cal ó disoluciones antisépticas. La clausura temporal de las escuelas públicas y particulares, por motivos sanitarios, debería acordarse solamente á título de medida excepcional y previo dictamen razonado y conforme de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción pública.

7.º Que las indicadas medidas deban tener carácter general, afectando por igual á los alumnos, á los maestros y á sus familias, si vivieren en el mismo edificio.

Madrid, 12 de Marzo de 1909.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

SANIDAD GENERAL

INSPECCIÓN DE SANIDAD DE

ESTADÍSTICA DE NATA

RESUMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos

RELACION per orden alfabético de los distritos sanitarios de esta provincia	Número de habitan- tes según Censo de cada dis- trito	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES																																
		NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA																																
		Fiebre tifoidea (tífo abdominal).	Fiebres intermitentes y esquizia palúdica.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y crup.	Gripe.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Neuritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fóbre, peritonitis, fobitis puerperal).	Otras afecciones puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios.	Muertes violentas.	Otras enfermedades.
Alfaro.	10686	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	4	"	3	2	4	1	"	1	"	3	"	"	"	"	"	1	1	1	"	"	3	4
Arnedo.. . . .	19545	1	"	"	"	"	1	"	"	1	2	"	6	1	"	1	3	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	5	2	"	"	"	6	
Calahorra.	17316	"	"	"	"	"	4	2	"	1	"	2	3	3	1	"	1	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	7	1	"	"	"	4	
Cervera del río Alhama.	13344	"	"	"	"	1	"	"	"	"	2	2	3	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	18	
Haro.	29332	"	"	"	"	2	2	4	2	1	3	5	1	9	1	3	5	"	5	"	2	"	"	"	1	1	1	"	3	2	"	"	20	
Logroño.	43180	4	"	4	"	1	5	4	"	3	12	9	7	21	4	10	3	"	2	2	"	"	"	4	"	"	1	"	8	7	1	1	3	
Nájera.. . . .	25985	2	"	7	"	"	"	"	"	1	1	1	7	4	3	2	2	1	"	"	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	4	
Sto. Domingo de la Calzada	9787	"	"	1	"	1	"	"	"	1	2	3	2	1	"	2	1	"	1	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	
Torrejilla en Cameros.	10514	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	2	2	1	1	2	"	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	
TOTAL GENERAL.....	179689	7	"	12	"	2	5	12	11	2	2	9	22	34	28	43	11	24	15	1	15	5	6	1	7	1	1	1	1	24	13	1	3	63

Logroño 26 de Febrero de 1909.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez Ordoyo.

JUNTA PROVINCIAL
DE
Beneficencia particular

928

Encomendado por Real orden de 4 de Agosto de 1906 á esta Junta provincial el patronazgo de las Obras pías instituidas en Nieva de Cameros por D. Antonio Merino Villanueva, y disponiéndose en la cláusula 3.ª de la Escritura de fundación y en la 4.ª de la Memoria ó papel de instrucciones del citado fundador, que se den cada año *doscientas cincuenta* pesetas á cada una de cuatro doncellas pobres ó viudas pobres naturales de dicha villa, advirtiéndose que entre las que sean pobres deben ser preferidas las que acrediten tener parentesco más próximo con D.ª Justa ó con D.ª Celedonia Merino Villanueva, hermana del ilustre bienhechor; esta Junta, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó publicar este anuncio, á fin de que las que se crean con derecho á percibir las mencionadas cantidades, lo soliciten en el término de seis días, contados desde la fecha del

BOLETIN en que aparezca inserta esta convocatoria, por medio de instancia dirigida á esta Corporación, expresando en ella su estado, edad, nombres y apellidos de los padres y número y edad de los hijos, si fuesen viudas.

A la solicitud acompañarán una certificación, expedida de oficio por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la cual se haga constar la naturaleza, edad y estado de las solicitantes, y que son pobres, esto es, que ni ellas ni sus padres poseen bienes ni rentas de ninguna especie, ó de no ser así, el grado de pobreza en que se encontrasen.

Las que sean parientes de las supradichas señoras D.ª Justa y D.ª Celedonia, deberán acreditarlo por medio de árbol genealógico, autorizado por el Sr. Cura Párroco.

Como también debe darse un pan de ocho libras y cinco pesetas á cada uno de doce pobres de dicha localidad y distribuirse doscientas pesetas entre los pobres de la misma, se encarga al

Sr. Alcalde y al Sr. Cura párroco que, dentro del plazo que se concede por esta circular á los interesados, envíen á esta Junta una lista firmada por los dos, de los pobres de la referida villa, expresando el nombre y dos apellidos, edad, oficio ó profesión de éstos, miembros de la familia á quienes tengan que sostener, recursos con que cuentan y demás circunstancias que aclaren bien este asunto, á fin de que la Junta pueda hacer el repartimiento de la manera más justa y equitativa.

De no haber conformidad entre ambas Autoridades para la formación de esta lista, deberán formarla por separado, remitiéndola en el plazo prefijado.

Y á fin de que este anuncio pueda llegar á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, se encarga al Sr. Alcalde que tenga expuesto al público este BOLETIN por espacio de seis días, y que llame la atención de aquellos por medio de un bando publicado en cuanto se reci-

biese el presente BOLETIN, y al Sr. Secretario del Ayuntamiento que remita á esta Junta una certificación de haberse cumplimentado en forma ambos extremos.

Logroño 24 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, Fernando G. Reguerai.—El Secretario interino, Emilio Sáenz López.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO

916

Para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican los siguientes documentos:

«M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Logroño.—M. I. Sr.:—Doña María Asunción Palacios y Martínez, Maestra y domiciliada en esta localidad, calle del Ca-

REAL DEL REINO

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

917

LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Enero de 1909.

TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										TOTAL	
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas				Nacidos vivos		Nacidos muertos		TOTAL							
	Legítimos		Legítimos		Legítimos		Legítimos		Legítimos		Legítimos		Legítimos				Legítimos		Legítimos		Legítimos		TOTAL					
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
26		3	1	3	1	1	2	1	3		7	4			14	12	8	12			8	12			8	12		
32	7	4	1	3		2	1	1	1	3		7	4			12	20	32	26			32	26			32	26	
32	4	5	2	2		1	1	1	1	1	4	2	6		2	1	17	15	28	22	1	1	29	23	1		30	23
13	1	2	3	1		1	1	1	1	2		1				8	5	25	22			25	22			25	22	
71	13	7	4	4		4	3	3	3	8		4	11	7		43	28	35	40			35	40			35	40	
134	19	12	16	19		4	6	6	3	11		6	11	20		67	67	63	64	2	3	65	67	4		69	67	
39	4	1	6	2		5	2	1	1	1		6	10		19	20	36	38	1	1	37	39		1	37	40		
21	2	2	3	1		1				3		5	4		14	7	16	16			16	16		2	16	18		
14	1		1	2		2	1			1			6		3	11	17	14			17	14			17	14		
382	51	36	37	37	10	20	17	10	30	17	50	63	2	2	197	185	260	254	4	5	264	259	5	3	269	262		
	87		74		30		27		47		113		4		382		514		9		523		8		531			

rasol, á V. S., con el mayor respeto y consideración debida, expone:

Que deseando establecer en esta villa un Colegio privado de niñas en la calle del Carasol, pretende conseguir al efecto la autorización á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y disposiciones complementarias, para cuyo efecto acompaña la documentación necesaria, interesando de V. S. que una vez cumplidos todos los trámites legales que estime convenientes, se sirva enviar el expediente al Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza, para los efectos que en justicia procedan.

Gracia que no duda alcanzar del bondadoso corazón y recto proceder de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años.

Autol 26 de Febrero de 1909.—
María Asunción Palacios y Martínez.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Logroño.

Don Gumersindo Flores y Sacristán, Presbítero, coadjutor primero

de esta Iglesia parroquial.—Certifico:—Que en el libro ochenta y dos de bautismos, al folio doscientos cincuenta y seis vuelto, se halla la siguiente partida:

María Asunción Palacios Martínez. En la Iglesia parroquial de San Martín de Madrid, á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres; yo don Miguel Núñez Castelo, Teniente cura de ella, bauticé solemnemente y puse los santos óleos y crisma á una niña que nació á las cinco de la tarde del siete del mismo en la plazuela de Santo Domingo, número doce, piso cuarto, á la que puse por nombre María de la Asunción Concepción Romualda, hija legítima de don José María Palacio, natural de Saz, Diócesis de Cartagena, y de doña Encarnación Martínez, natural de Madrid; abuelos paternos, don Julián y doña Ana María Esteban, naturales de Saz; maternos, don Mariano, natural de Granada, y doña Antonina Hernández, natural de Trillo, Diócesis de Toledo; padrinos, Victoriano Martínez, y Concepción Palacios, á quienes advertí el

parentesco espiritual y obligaciones contraídas; testigos, don José Díaz y don Bernardo López.—Y lo firmo.—Miguel Núñez Castelo.—Hay una rúbrica.

Concuerda con el original á que me remito.—San Martín de Madrid á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Gumersindo Flores.—Hay una rúbrica.—Y un sello parroquial que dice: Parroquia de San Martín, Madrid.—Es copia.

Autol 26 de Febrero de 1909.—El Cura propio, Notario Eclesiástico, Francisco Sánchez.

«El que suscribe, Académico de la provincia, de Bellas Artes de S. Salvador de Oviedo, Profesor numerario de la Escuela Auxiliar y Secretario de la Normal de Maestros de dicha Ciudad.—Certifico:—Que doña María Asunción Palacios y Martínez, natural de Madrid, el día veinticinco del mes y año de la fecha practicó en esta Escuela ejercicios de reválida de Maestra de 1.ª enseñanza elemental que le fueron aprobados, habiendo sido

calificada con la censura en definitiva de sobresaliente.—Así resulta del acta que obra en esta dependencia de mi cargo á que me remito. Y en prueba de ello, á petición de la interesada, y por disposición de la Sra. Directora, expido la presente autorizada con su Visto Bueno y sello del Establecimiento, en Oviedo á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Hay un sello.—V.º B.º.—La Directora, Juana Fana.—Hay una rúbrica.—José M.º Hernández.—Hay una rúbrica.—Regdo. núm. 557.—Páginas 36 y 37.—María Asunción Palacios y Martínez.—Es copia.»

«Certifico: Que doña María de la Asunción Palacios y Martínez, Directora del Colegio de San José de esta villa, durante su permanencia en la misma, ha observado una intachable conducta tanto en la parte moral como en la de su profesión.—Y para que así conste y surta sus efectos en el correspondiente expediente, expido la presente á calidad de reintegro, hoy en Autol á veintiseis de Febrero de

mil novecientos nueve.—Juan Pedro Jiménez.—P. S. M.—Manuel Pérez.—Ambas firmas estan rubricadas.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de la villa de Autol.»

«Don Juan Pedro Jiménez y Sáenz de Inestrillas, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Autol, (Logroño).—Certifico:—Que desde la instalación en esta villa del Colegio de San José, se ha observado y se observa que él ni su Directora se oponen á las Ordenanzas municipales, aprobadas por el Gobierno para el buen régimen de esta población.—Y para que así conste y surta sus efectos en el correspondiente expediente, expido la presente con falta de reintegro por carecer en esta hoy, en Autol á veintiseis de Febrero de mil novecientos nueve.—Juan Pedro Jiménez.—Hay una rúbrica.—Por su mandado, Manuel Pérez.—Está rubricado.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Autol.—Es copia.—Autol 26 de Febrero de 1909.»

CUADRO DE ENSEÑANZA

Lunes y viernes. Mañana: Gramática, Historia Sagrada, Urbanidad, Catecismo, Análisis Gramatical, Lectura y Escritura, Caligrafía; tarde: labores y recitación de la Doctrina cristiana.

Martes y jueves. Mañana: Aritmética y práctica de esta asignatura, Nociones de Geometría, Geografía, Catecismo, Lectura y Escritura, Caligrafía; tarde: labores y recitación de la Doctrina Cristiana.

Miércoles y sábado. Mañana: Historia de España, Ortografía, Catecismo, Escritura al dictado, Lectura y Escritura, Caligrafía; tarde: labores y recitación de la Doctrina cristiana.—La Directora, María Asunción Palacios y Martínez.

Anuncios oficiales

ARENZANA DE ABAJO

914

Don Nicolás Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Arenzana de Abajo;

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y Arenzana de Arriba, que en junto forman el partido médico, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

También puede contratar con los vecinos pudientes de que se componen los dos vecindarios, que son unos doscientos vecinos, que con la titular podrá sacar el Médico agraciado unas 3.000 pesetas.

Todo el que desee solicitar dicha plaza, podrá dirigir sus solicitudes á

esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañadas de los méritos y servicios que tenga.

Arenzana de Abajo 21 de Marzo de 1909.—Nicolás Fernández.

VENTOSA

915

Hallánlose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia por término de quince días.

Las solicitudes vendrán dirigidas á esta Alcaldía durante el tiempo anunciado.

Ventosa 17 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Venancio Ramírez.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales con el 3 por 100 de beneficio, se anuncia por término de quince días.

Los solicitantes se dirigirán á esta Alcaldía en el tiempo expresado.

Ventosa 17 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Venancio Ramírez.

TREVIANA

918

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 7 del actual, el mozo Santos Alonso y Alonso, perteneciente al actual reemplazo, á pesar de haber sido citado en forma, se le cita nuevamente, para que se presente en los días que restan del mes actual ó remita los documentos que menciona el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, pues de lo contrario se instruirá el correspondiente expediente de prófugo contra el mismo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Treviana 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Félix Varona.

VILLARTA QUINTANA

888

Las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público por término de quince días, á los fines prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal.

Villarta Quintana 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Cárcamo.

BERGASILLAS

901

Formadas por el Depositario, y aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1908, quedan expuestas al público por término de quince días, desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan

ser examinadas, y si le ofreciese algún reparo, puedan presentar su reclamación para que la Junta municipal al aprobarlas definitivamente resuelva lo que proceda en justicia, pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Bergasillas 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Andrés Ortega.

URUÑUELA

893

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo de 750 pesetas anuales, por la asistencia de una á veinte familias pobres, que cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina, y adornados de las condiciones señaladas en la Instrucción general de Sanidad vigente, presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de sus méritos y servicios, en el término de treinta días.

El agraciado podrá contratar sus servicios profesionales con los vecinos de la localidad, que ascienden á unos 250 pudientes.

Uruñuela 16 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Anselmo Benito.

BRÍÑAS

890

Habiéndose confeccionado el reparo de consumos por encabezamiento para el año actual, de conformidad con el Reglamento vigente, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en esta Secretaría dentro de dicho plazo.

Brías 16 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Domingo Blanco.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber de 700 pesetas anuales.

Los aspirantes, que deberán ser aptos para el desempeño de tan difícil cargo, presentarán sus solicitudes para el día 31 del mes actual, acompañadas de certificación de buena conducta.

Brías 16 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Domingo Blanco.

CASTROVIEJO

909

Autorizado por el Ministro de la Gobernación con fecha 9 de los corrientes, el Ayuntamiento de esta villa, para imponer arbitrios extraordinarios de las especies de paja, leña y patatas, el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana se proce-

derá á la primera subasta, bajo el tipo de 993'56 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, siendo condición precisa la de que para tomar parte en la misma ha de depositarse el 5 por 100 en la Depositaria municipal ó en el acto de la subasta, y si ésta no tendría efecto, se celebrará la segunda el día 3 de Abril próximo á la misma hora que la anterior, sirviendo de base y tipo las dos terceras partes del remate.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Castroviejo 16 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ignacio Nájera.—Por su mandado, Julián Herrero.

MANZANARES DE RIOJA

902

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente.

Manzanares de Rioja 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Amós Leiva.

TREVIANA

906

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de territorial y urbana para el año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 20 del mes de Abril próximo; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Treviana 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Félix Varona.

CIHURI

907

Don Inocente Ortiz Romeo, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas generales de este Municipio del año 1908, quedan expuestas al público por quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por el vecindario.

Cihuri 17 de Marzo de 1909.—Inocente Ortiz.